



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

“COCORA ADMINISTRA”, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

“2023, Año de la Paz y Seguridad”

“COCORA ADMINISTRA”, S. DE R.L. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancùn, Quintana Roo, a los 27 días del mes de junio de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 01 de marzo de 2023, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representante legal de la contribuyente **“COCORA ADMINISTRA” S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las multas contenidas en los oficios con número folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió orden de verificación en fecha 05 de diciembre de 2022, a la contribuyente **“COCORA ADMINISTRA” S. DE R.L. DE C.V.**, con el



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

“COCORA ADMINISTRA”, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

“2023, Año de la Paz y Seguridad”

objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta como sujeto directo.

II.- En fecha 6 de diciembre de 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a la orden de visita descrita en el numeral anterior.

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 9 de enero de 2023, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió las multas por infracciones a lo dispuesto en los artículos **69** fracciones V y VI, **85**, fracciones VII, XIX y XIX, XIX y XX, todas del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente **“COCORA ADMINISTRA” S. DE R.L. DE C.V.**, notificadas el 18 de enero de 2023.

IV.- Por escrito presentado el día 01 de marzo de 2023, en la Subdirección Jurídica Zona Norte dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en calidad de representante legal de la contribuyente **“COCORA ADMINISTRA” S. DE R.L. DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ÚNICO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **“COCORA ADMINISTRA” S. DE R.L. DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** fueron emitidas a la moral en fecha 09 de enero y notificadas el 18 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 18 de enero de 2023, está surte efectos el 19 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 20 de enero de 2023 y feneció el 03 de marzo de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, así como el día 6 de febrero de 2023, por ser día inhábil en términos de lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y de la Ley Federal del Trabajo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 01 de marzo de 2023 ante la oficialía de la Subdirección Jurídica Zona Norte, de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

"COCORA ADMINISTRA", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ESTUDIO DEL AGRAVIO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN Y ACTA DE INSPECCIÓN

ÚNICO. - En el presente punto, la recurrente manifiesta de forma medular que, le causa agravio las resoluciones emitidas en fecha 9 de enero de 2023 por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, mediante las cuales se imponen diversas multas, toda vez que las mismas provienen de un acto viciado de origen que es la orden de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de diciembre de **2022**, ya que viola en perjuicio lo dispuesto por el artículo 37 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en relación con los preceptos 14 y 16 Constitucionales.

Lo anterior es así, a razón de que la orden de inspección con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 06 de diciembre de 2022, a razón de que esta última es violatoria a lo dispuesto por el artículo 40 fracción IV en relación con el 41 fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en relación con el 16 de la Carta Magna, pues se niega que fuera intención del funcionario que la firmó el facultar al inspector **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, para que realizara la visita de verificación en comento, en razón de que el apartado donde se designa al personal para la diligencia fue llenado aparentemente a mano, lo que viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado del estudio realizado al agravio de la recurrente, así como de la orden de verificación y de las actas de inspección de fechas 05 de diciembre y 06 del mismo mes y año, en el que se advierte que contrario a lo manifestado por la misma, es verificable en la pagina 1 de 2 de la orden de verificación, que es voluntad de la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el designar para la práctica de la inspección al personal adscrito de la Dirección de Recaudación a su cargo, al **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, pues su nombre se encuentra en la lista del personal que puede realizar la práctica de la inspección.

Por ello, es de advertirse que la orden de verificación y su inspección se encuentran debidamente fundadas y motivadas de acuerdo a lo que establece el artículo 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que el dicho de la recurrente es INFUNDADO.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS DE LAS MULTAS

PRIMERO. - En el presente punto, se atienden los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO**, por estar relacionados entre sí, en el que la recurrente manifiesta de forma toral que, se deben dejar sin efectos las resoluciones determinantes de las multas con fecha de emisión 09 de enero de 2023 consistente en multas por infracción a lo dispuesto en los artículos 85, fracción XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **por omitir la presentación del Aviso de Contrato De Intermediario Laboral conforme al 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas** del Estado de Quintana Roo, multa en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los**





Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

"COCORA ADMINISTRA", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **multa por omitir la presentación de cualquier Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas** del Estado de Quintana Roo, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** y **multa por omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas,** en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por considerar la recurrente que la autoridad recaudadora no señaló el procedimiento para llegar a la cantidad de la multa, así como omitió fundar y motivar el por qué no aplicó el monto mínimo de las infracciones, ni motivó la gravedad de la infracción, las condiciones económicas y sociales del contribuyente, y todas las circunstancias que tiendan a individualizar la sanción que se imponga, violando lo establecido en el artículo 65 en relación con lo dispuesto en la fracción III del numeral 37, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Con relación a lo anterior, manifiesta que la multa recurrida carece del requisito constitucional de fundamentación, pues se advierte que ésta transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el numeral 16 constitucional, dado que omite la cita exacta del supuesto normativo en que encuadra la conducta con la exactitud en los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, en virtud de que esta omitió citar con precisión el subinciso de la fracción XI del precepto 86 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para fundamentar de manera exacta y correcta la conducta infraccionada y no dejar en estado de indefensión al hoy promovente, en plena violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica.

Asimismo, afirma que, de la resolución recurrida, no se advierten los hechos o motivos o causas por la que la autoridad responsable pretende imponer la multa contenida en la fracción XIX del artículo 85 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues no se justifica como los hechos encuadran con los preceptos que señala para imponer la sanción, por lo que advierte una falta de motivación respecto del supuesto de la sanción.

Agrega, que supuestamente del acto del que deriva la sanción que es el acta de inspección de fecha 06 de diciembre del año 2022, en ella no se consigna que se hubieran requerido el presentar en la diligencia la presentación del aviso de contrato de intermedio laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo, por lo que carece del requisito constitucional de fundamentación y motivación.

Por último, manifiesta que de las multas se desprende que la autoridad aplicó el importe máximo, sin que se fundara y motivara debidamente como obtuvo ese importe, además que no motivó la gravedad de la infracción, las condiciones económicas y sociales, si se había cometido reincidencia.

Asimismo, señala la recurrente que, en cuanto a las multas por infracción a lo dispuesto en el artículo 85, fracción VII del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, *por no presentar o proporcionar las declaraciones y/o solicitudes y/o avisos y/o las constancias y/u otro que exijan las disposiciones fiscales,* multa en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** existe falta de requisitos constitucionales de fundamentación y motivación en el acto administrativo, violando de este modo el contenido del 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

"COCORA ADMINISTRA", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Lo anterior es así, en razón que la multa carece de fundamentación al omitir expresar con precisión el precepto legal que pretende encuadrar como la conducta omitida por la que recurre, es decir cual es la conducta que incumplió, asimismo, no existe precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

De la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, *por no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes, solicitudes y/o avisos y/o otros 2. No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros*, multa en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** no contienen los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación en el acto administrativo, violando de este modo el contenido del 37 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

De la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69, fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, *por no tener los permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes*, multa en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** en virtud de la falta a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación en el acto administrativo, violando de este modo el contenido del 37 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, siendo que no señala el supuesto específico de que documento no contaba visible.

Ahora bien, del estudio realizado a los argumentos expuesto por la recurrente, así como de las constancias que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se observa que sus planteamientos son INFUNDADOS.

Lo anterior es así, pues de la lectura que se realiza del acta de inspección de fecha 06 de diciembre de 2022, en la que se hicieron constar las omisiones de la presentación de documentación requerida a la recurrente "COCORA ADMINISTRA" S. DE R.L. DE C.V., las cuales consistieron en la no presentación de:

- Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes
- Licencia de funcionamiento vigente
- Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero.
- Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina
- Inscripción en el registro de prestadoras de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas.
- Ratificación de Aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero con la Empresa

Asimismo, es de precisar que los documentos antes relacionados fueron los que la contribuyente omitió presentar al momento de la Inspección realizada en fecha 06 de diciembre de 2022, por lo que de acuerdo a lo que dispone el artículo 42- B, fracción III inciso c) del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, se le concedió el término de tres días hábiles para presentar la documentación necesaria y desvirtuar los hechos asentados en la misma.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

“COCORA ADMINISTRA”, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

“2023, Año de la Paz y Seguridad”

Sin embargo, al transcurrir el término de los tres días y no haber ejercido su derecho para desvirtuar lo asentado en el acta de inspección de fecha 6 de diciembre de 2022, la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió las multas correspondientes a las conductas infringidas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 69, fracción V, VI, XIX y XX del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, las cuales versan de la siguiente manera:

multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69, fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no tener los *permisos y/o licencia de funcionamiento y/o cédulas de registro y cualquier otro en los lugares que señalen las disposiciones fiscales vigentes*, multa en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, *por no presentar dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes, solicitudes y/o avisos y/o otros 2. No aclarar dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes a requerimiento de autoridad las solicitudes y/o avisos y/o otros*, multa en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85, fracción VII del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, *por no presentar o proporcionar las declaraciones y/o solicitudes y/o avisos y/o las constancias y/u otro que exijan las disposiciones fiscales*, multa en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

multa por infracción a lo dispuesto en los artículos 85, fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, *por omitir la presentación del Aviso de Contrato De Intermediario Laboral en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas* del Estado de Quintana Roo, multa en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, *por omitir la presentación de cualquier Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas* del Estado de Quintana Roo, en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85, fracción XX del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, *por omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas*, en cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, como se advierte de lo antes citado, las multas se encuentra debidamente fundadas y motivadas, sin contravenir lo dispuesto en los artículos 37 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, a razón que, las multas impuestas encuadran dentro de la hipótesis jurídica de la norma que las regula, pues está omitió dar cumplimiento a lo requerido mediante la orden de verificación de fecha 06 de diciembre de 2022, pues el objeto de la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

"COCORA ADMINISTRA", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

inspección es verificar que los contribuyentes se encuentren dando debido cumplimiento a las obligaciones a la que se encuentra sujeta, de acuerdo a las obligaciones que se encuentran registradas en el Padrón de Contribuyentes de obligaciones Estatales en el Estado de Quintana Roo.

resulta aplicable la Jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Sala Superior del otrora Tribunal Fiscal de la Federación hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la cual establece:

"MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD. PARA QUE SE DEN ESOS REQUISITOS, BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUBSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en la hipótesis normativa, bastando que quede claro el razonamiento substancial al respecto, **sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento expresado.** Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al particular para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá fundar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta del requisito formal de motivación" (Énfasis añadido).

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la recurrente, que las multas se le impusieron en una cantidad máxima sin especificar como se llegó a esa determinación, se encuentra que su argumento es **INFUNDADO**, en virtud de que las multas se encuentran emitidas dentro de un mínimo y un máximo como lo regula el Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, asimismo, es dable mencionar que si al imponer sanciones, la autoridad indica expresamente en qué consisten los hechos infractores cometidos por el contribuyente, los artículos que contemplan expresamente tales hechos y aquellos que norman el monto de las sanciones, por lo que como se puede advertir de las resoluciones emitidas por la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en ellas se citaron los motivos por el que se infracciona la conducta de la hoy recurrente.

La totalidad de las manifestaciones expuestas previamente, tienen sustento por analogía en el siguiente criterio jurisprudencial y tesis:

No. Registro: 172.472, Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa, Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Mayo de 2007, Tesis: VI.1o.A. J/39, Página: 1812

MULTA FISCAL MÍNIMA. CUANDO LA PARTE ACTUALIZADA SE ENCUENTRA INCORPORADA AL TEXTO DEL PRECEPTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE UN DECRETO LEGISLATIVO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR LOS MOTIVOS QUE LA CONDUJERON A IMPONER ESE MONTO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 95/2003, publicada en las páginas 153 y 154 del tomo XVIII, noviembre de 2003, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA ACTUALIZADA. LA AUTORIDAD QUE LA IMPONE CON BASE EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, DEBE MOTIVAR LA SANCIÓN, SÓLO EN CUANTO A LA PARTE ACTUALIZADA.", ha señalado que cuando la autoridad hacendaria impone una multa fiscal mínima actualizada, aun cuando sigue siendo la mínima, aplica una cantidad diversa a la prevista en el Código Fiscal de la Federación, por lo que al ser la actualización de las multas un acto administrativo proveniente de la autoridad fiscal competente, el cual, por sí mismo, no modifica ni deroga los montos establecidos en aquel ordenamiento, pues únicamente los

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

"COCORA ADMINISTRA", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

actualiza, en esos supuestos la autoridad debe fundar su acto tanto en las disposiciones aplicables del Código Tributario Federal, como en la Resolución Miscelánea Fiscal y motivar la parte actualizada de la sanción. Sin embargo, cuando dicha actualización, originalmente contenida en una Resolución Miscelánea Fiscal, se encuentra incorporada al texto del precepto respectivo, mediante un decreto del legislador, en hipótesis como ésta la autoridad hacendaria no se halla obligada a expresar los motivos que la condujeron a imponer ese monto mínimo que ya no es actualizado, toda vez que el principio de seguridad jurídica se encuentra salvaguardado en la medida en que el gobernado no tiene más que acudir al texto legal correspondiente, no así a una Resolución Miscelánea Fiscal, a fin de constatar que la autoridad le impuso la sanción de que se trate, en el monto mínimo previsto en la ley.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Finalmente, cabe señalar que la recurrente aparentemente pierde de vista el hecho de que, aun cuando los preceptos legales no establezcan elementos que pueda considerar la autoridad sancionadora para realizar el cálculo del monto al que ascenderá una multa, el margen delimitado para ello, se encuentra precisamente en el máximo y mínimo legal establecido en la norma, es decir, la autoridad se ve impedida a determinar una sanción, cuya cuantía se encuentre por encima de la máxima establecida en la norma, por lo que se puede aseverar que la autoridad actuó con estricto apego a derecho y observando por ello, la garantía de seguridad jurídica.

Lo anterior tiene sustento en la siguiente tesis:

*Novena Época, Registro: 170691, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, diciembre de 2007,
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a./J. 242/2007, Página: 207*

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.*

Por cuanto al planteamiento realizado en contra de la multa por la presentación del aviso de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

"COCORA ADMINISTRA", S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

contrato de intermedio laboral previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nómina del Estado de Quintana Roo, en el que manifiesta que carece de fundamentación y motivación, por habersele requerido al momento de la inspección, su dicho es FUNDADO, pues tal y como se advierte del acta de fecha 5 de diciembre de 2022, no se observa que se haya requerido esa obligación.

Por lo que, al no estar dentro de las omisiones de información solicitada, se debe dejar sin efectos la multa por lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción II y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las resoluciones contenidas en los oficios con número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 09 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinaron las multas por infracción a los artículos **69**, fracciones **V y VI**, **85**, fracciones **VII, XIX y XX**, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - SE DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en el oficio con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 09 de enero de 2023, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual determinó la multa por infracción al artículo 85, fracción **XIX**, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, **por omitir la presentación del aviso de contrato de intermediario laboral en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo**, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

QUINTO. - Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/441/VI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-31/2023

“COCORA ADMINISTRA”, S. DE R.L. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 20 de Junio de 2023.

“2023, Año de la Paz y Seguridad”

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección “Avisos de Privacidad”.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO